



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO

Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

<b>Interlocutorio</b>	Nº0264
<b>Radicado</b>	05088 31 03 002 <b>2022 00067</b> 00
<b>Proceso</b>	Resolución de contrato
<b>Demandante</b>	Inversiones Lozano García S.A.S.
<b>Demandado</b>	Riomadera S.A.S.
<b>Asunto</b>	Rechaza demanda

Al revisar la presente demanda de resolución de contrato, formulada por la sociedad **Inversiones Lozano García S.A.S.**, en contra de la sociedad **Riomadera S.A.S.**, se observa que la demandada está domiciliada en el Municipio de Rionegro – Antioquia, tal y como se desprende del certificado de existencia y representación legal aportado.

Ahora bien, por el factor territorial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28, regla 1ª del Código General del Proceso "*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado; si este tiene varios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante, a menos que se trate de asuntos vinculados exclusivamente a uno de dichos domicilios, caso en el cual será competente el juez de éste.*"

De acuerdo con la norma en cita, la competencia para conocer de este asunto radica en los Juzgados Civiles del Circuito de Rionegro – Antioquia y no Bello como lo propone el demandante, aduciendo el domicilio de la representante legal de la sociedad demandada, pues es el domicilio de la sociedad, y no el de esta última el que la determina.

En consecuencia, este despacho no es competente para conocer del mismo, por lo que se procede al rechazo de plano de la presente demanda, por falta de competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90, inciso 2 del C. G del P.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**Primero.** **Rechazar** la presente demanda, por falta de competencia por el factor territorial, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**Segundo.** Remitir por competencia la presente demanda a los Juzgados Civiles Circuito de Rionegro - Antioquia (Reparto), para que asuman su conocimiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

PCM

**YANETH GÓMEZ SALAZAR  
JUEZ**

Firmado Por:

**Yaneth Gomez Salazar  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Bello - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aecc806a585fa46fc32a782ad0e5cbd3ac8d6d59d01350f79d058a7d4b6dbe6**

Documento generado en 25/04/2022 09:26:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**